

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00124-00

Actor: ANA JOSEFA PEREZ DE LA ROSA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



Libertad y Orden

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00124-00
Actor: ANA JOSEFA PEREZ DE LA ROSA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de recursos de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 07 de julio de 2015, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (fls.107-114), interpuesto uno por el apoderado judicial de la parte, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El 07 de julio de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda y condenar a la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación

Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A y Secretaria de Educación Departamental de Sucre, dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 10 de julio de 2015 (fls.115-118); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015, presentó escrito de apelación, donde solicita que se revoque el fallo.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 07 de julio de 2015, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 10 de julio de 2015; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015, presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00124-00

Actor: ANA JOSEFA PEREZ DE LA ROSA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 14 de agosto de 2015, a partir de las 10:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

p.v.b